

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 21 DE FEBRERO DE 1949

NUMERO 10.827

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 10 de 4 de febrero de 1949, por la cual se ordena la construcción del acueducto de Chitré.  
Ley N° 11 de 10 de febrero de 1949, por la cual se vota una partida extraordinaria, ordenándose emisión de estampillas y se declara feriado el 26 de mayo.  
Ley N° 12 de 10 de febrero de 1949, por la cual se habilita el puerto de La Palma para el comercio exterior.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 6 de 8 de febrero de 1949, por la cual se aceptan unas renunciaciones.  
Resolución N° 7 de 10 de febrero de 1949, por la cual se conceden unas becas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato N° 241 de 19 de enero de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Raúl L. Luaces.  
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 44 de 5 de febrero de 1949, por el cual se eliminan unos cargos, se crean otros y se hacen unos nombramientos.

#### Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## ASAMBLEA NACIONAL

### ORDENASE LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO DE CHITRE

#### LEY NUMERO 10 (DE 4 DE FEBRERO DE 1949)

por la cual se ordena construir un acueducto en la ciudad de Chitré y se le da al Organó Ejecutivo autorización para contratar un empréstito.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

1° Que la construcción y extensión del acueducto de Chitré es un caso de emergencia y de inaplazable necesidad;

2° Que el ordinal 8° del Artículo 121 de la Constitución Nacional dispone en tales casos que la Asamblea Nacional puede autorizar otras obras públicas no consideradas en el ordinal 16 del artículo 118,

#### DECRETA:

Artículo 1° Se ordena la construcción de un acueducto en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, por considerarse obra de emergencia, dado el estado de insalubridad del actual sistema de suministro de agua.

Artículo 2° Se autoriza al Ejecutivo para que contrate con la Caja de Seguro Social un empréstito por la suma hasta de B/.750.000.00 (setecientos cincuenta mil balboas) para la construcción del acueducto a que se refiere el artículo anterior.

La rata de interés de este empréstito no pasará del cinco por ciento (5%) anual.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

El Secretario,

ARCADIO AGUILERA O.

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

### VOTASE UNA PARTIDA EXTRAORDINARIA, ORDENASE EMISION DE ESTAMPILLAS DE CORREO Y SE DECLARA FERIADO EL DIA 26 DE MAYO

#### LEY NUMERO 11 (DE 10 DE FEBRERO DE 1949)

por la cual se vota partida extraordinaria, se ordena una emisión especial de estampillas de correo y se declara el 26 de mayo de 1949, día feriado para la Provincia de Chiriquí, con motivo de cumplirse el primer Centenario de la fundación de esa Provincia.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo de 1949 se cumple el primer centenario de la fundación de la Provincia de Chiriquí;

Que es un deber de esta Cámara reconocer la importancia que en el desarrollo histórico de nuestro país, tiene dicha fecha; y

Que la Provincia de Chiriquí es merecedora por su importancia comercial, cultural e histórica, a que se celebre dignamente el primer centenario de su fundación;

#### DECRETA:

Artículo 1° Vótase una partida extraordinaria, imputable al capítulo de Gastos Imprevistos del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, por la suma de diez mil balboas (B/.10.000.00) como aporte de la Nación a la celebración del pri-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2419-J.

OFICINA:  
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y  
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Relleño  
de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

mer centenario de la fundación de la Provincia de Chiriquí.

Párrafo: Esta suma será puesta a la orden del Comité del Centenario, nombrado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Autorízase a la Dirección General de Telecomunicaciones para lanzar una emisión especial de 500.000 estampillas de correo, con la fotografía del Volcán del Barú y una leyenda especial referente al acto que se conmemora, en celebración del primer centenario de la Provincia de Chiriquí, con facultades para señalar los valores y el color de las mismas.

Artículo 3º Declárase día festivo para la Provincia de Chiriquí el 26 de mayo de 1949, fecha en que se celebra el primer centenario de la fundación de esta Provincia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

*Romualdo Mora P.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, febrero 10 de mil novecientos cuarenta y nueve.  
Publíquese y ejecútese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

**HABILITASE EL PUERTO DE LA PALMA, PARA EL COMERCIO EXTERIOR**

LEY NUMERO 12

(DE 10 DE FEBRERO DE 1949)

por la cual se habilita para el comercio exterior el puerto de La Palma.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo primero: Habilitase para el comercio exterior el puerto de La Palma, en la Provincia de Darién.

Artículo segundo: Por ley especial se crearán los empleos y se asignarán los sueldos que demande el servicio del referido puerto y la persecución de contrabandos.

Artículo tercero: Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

*Romualdo Mora P.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, febrero 10 de mil novecientos cuarenta y nueve.  
Publíquese y ejecútese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Educación****ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 6.—Panamá, 8 de Febrero de 1949.

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, las siguientes personas:

Griseida de Bethancourt: de Escribiente de la Escuela Profesional, por motivos personales.

Jorge E. Arosemena: de maestro de grado de la Escuela de San Miguel Arriba, Provincia Escolar de Coeló, por motivos personales.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

**CONCEDENSE UNAS BECAS**

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 7.—Panamá, de 10 de Febrero de 1949.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que al Gobierno de El Salvador ha ofrecido al nuestro tres (3) becas para cursar estu-

dios en la Escuela Militar, tres (3) becas para la Escuela Normal de Maestros, tres (3) becas para la Escuela Normal de Maestras "España" y una para la Escuela Nacional de Enfermería;

2. Que los aspirantes a dichas becas han sido seleccionados por el Jurado nombrado así: Jorge Durling, Plinio Cerrud y Ramiro Amadeo Bravo para las becas de la Escuela Militar; Ester B. Urieta para una de las becas ofrecidas por la Escuela Normal de Maestras "España" y Olmedo Acevedo para una de las becas ofrecidas para la Escuela Normal de Maestros, no habiéndose presentado ningún aspirante de méritos suficientes para optar a la beca que ofrecen para la Escuela Nacional de Enfermería;

## RESUELVE:

Conceder a los señores Jorge Durling, Plinio Cerrud y Ramiro Amadeo Bravo sendas becas para la Escuela Militar de El Salvador, a la Señorita Ester B. Urieta una de las becas para la Escuela Normal de Maestras "España" y al señor Olmedo Acevedo una de las becas que fueron ofrecidas por el Colegio Normal de Maestros y declarar desiertas las becas que fueron ofrecidas y que no se conceden mediante esta Resolución.

Reconocer a los agraciados los gastos que ocasionan los traslados al El Salvador y sus regresos al país a la terminación de sus estudios, gastos que se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto Nacional.

DOMINDO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

## Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 241

Entre los suscritos, a saber: Gmo. Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte y el señor Raúl L. Luaces, cubano mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

*El Contratista se compromete:*

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Horticultor en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, Departamento de Agricultura é Industrias Agrícolas, durante el término de dos (2) años, a partir del primero de Enero de 1949, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostra-

ciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

1º A utilizar los servicios del señor Raúl L. Luaces, como Horticultor en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, Departamento de Agricultura é Industrias Agrícolas, durante el término de dos (2) años, contados desde el primero de Enero de 1949.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos balboas (B/200.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Contratista.

Raúl L. Luaces,

El Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias,

Aprobado:

GMO. MENDEZ P.

*Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de Enero de 1949.  
Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias.

GMO. MENDEZ P.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la Texas Star Flour Mills, sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Texas, y domiciliada en Galveston, Texas, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica que ellos usan para amparar harina de trigo, en la Clase 46. Alimentos e ingredientes para alimentos, de los Estados Unidos.

Consiste la marca en una estrella y debajo de ésta la palabra



**AMBROSIA**

y se aplica a los bultos que contienen los artículos, imprimiéndola directamente a dichos envases o por cualquier otro medio.

Esta marca ha sido usada en los negocios de la solicitante desde enero 1888 en el país de origen, y será usada oportunamente en Panamá.

Acompaño: Certificado de registro número 503.855 de Estados Unidos; declaración jurada sobre propiedad de la marca que aparece en la solicitud de registro en el país de origen; poder: 6 etiquetas y un clisé de la marca; constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Panamá, diciembre 10 de 1948.

*H. F. Altaro,*  
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular dividida en tres segmentos por una franja que la atraviesa diagonalmente; en la división superior se lee



en la central aparece la representación de un ramo de magnolia, y en la inferior "Sweetened Condensed Milk—Net Weight 14 Ounces"; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir leche condensada (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde marzo 21 de 1890 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde antes del año 1921, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa que muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 245.223 de agosto 7 de 1928, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de renovación por 20 años a partir de agosto 7 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Avulante.

La peticionaria no reivindica el uso exclusivo de las palabras "Brand" y "Sweetened Condensed Milk—Net Weight 14 Ounces", aparte e independientes de las marcas conforme se muestra en el dibujo adjunto.

Panamá, diciembre 10 de 1948.

*Lombardi e Icaza,*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1395.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

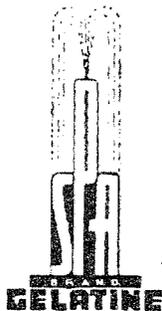
El Secretario de Comercio,  
CLARENCE BOYD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

B. Young & Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



siendo la letra "P" más grande que las otras, y de su centro sale un chorro de agua hacia arriba, que cae a los lados sobre las otras dos letras; debajo de lo anterior se lee en letras pequeñas "Brand", y debajo "Gelatine"; todo según la etiqueta adjunta

La marca se usa para amparar y distinguir gelatina (de la Clase 30—División IV—de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas que muestran la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña N° 624280 de julio 12 de 1943, válido por siete años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 3 de 1948.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE BOYD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lily Mills Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de North Carolina, domiciliada en la ciudad de Shelby, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

LILY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el 27 de julio de 1927, y sirve para amparar y distinguir en el comercio hilos e hilaza. La marca se aplica imprimiéndola en las extremidades de los carretes en que va enrollado el hilo, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro número 237.163 de enero 3 de 1928, renovado por veinte años contados desde enero 3 de 1948; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hernando Arias,  
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

OLAC

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto especialmente preparado para niños prematuros y recién nacidos, consistente en leche desnatada, maltosa, dextrina, caseinato de

calcio, y aceites, hemoginizado y secado por pulverización (de la Clase 6 en los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 13 de 1935 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde noviembre de 1936 y en la República de Panamá desde noviembre de 1937.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 502,608 de octubre 5 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 24 de 1948.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

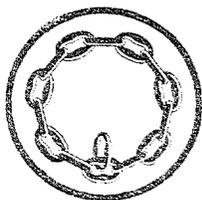
CLARENCE BOYD.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una



dispuesta en forma de círculo en el centro de otro círculo, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hilos de acero, hilos y cordeles (de la Clase 22, División IV de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional, y en la República de Panamá.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña nú-

mero 658830 de mayo 5 de 1947, válido por 7 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de 2 Directores y el Secretario Ayudante.

Panamá, diciembre 14 de 1948.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

S. Kocher & Co., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Granges (Soleure), Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ROYCE**

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y piezas para relojes, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo 19 de 1930, en el comercio internacional desde 1932, y en la República de Panamá desde 1945.

La marca se aplica a los artículos en diversas formas, según mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en Suiza N° 72588 de 19 de mayo de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria, con declaración jurada de uno de los socios, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Eska" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 2 de 1948.

*Lombardi e Icaza.*  
*Francisco González Ruiz.*  
Cédula 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**LONALAC**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación alimenticia en forma de polvo compuesto de carbonitrato, grasa, proteína, minerales y vitaminas, y caracterizada por un contenido de sodio especialmente bajo, para ser añadida a otros ingredientes alimenticios o mezclada con agua para proporcionar una bebida nutritiva, (de la clase 46 en los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de febrero de 1947 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde diciembre 5 de 1947.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y a las etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 502.251 de septiembre 21 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 23 de 1948.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Grafa" Grandes Fábricas Argentinas, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica

de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**"GRAFA"**

que es la parte principal del rubro social de la recurrente y que está formada con las iniciales del resto del nombre. La palabra va puesta entre comillas, tal como aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería y especialmente tejidos de algodón en piezas, tejidos de lino en piezas y tejidos de algodón y lino en piezas. (de la Clase 15 de la República Argentina) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1932 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1935, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Con prescindencia de tamaño y color, esta marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República Argentina N° 205.931 de agosto 28 de 1942, válido por 10 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos de los Directores.

Panamá, diciembre 21 de 1948.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**PROTENUM**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación alimenticia compuesta de s6-

lidos lácteos no grasos, caseinato de calcio, carbohidrato, y sabor, en polvo, para ser añadida a otros ingredientes alimenticios o mezclada con agua para proveer una bebida nutritiva (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de enero de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde marzo 27 de 1947 y se usa en la República de Panamá desde diciembre de 1947.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 502.609 de octubre 5 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 21 de 1948.

*Lombardi e Icaza.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los  
El Secretario de Comercio,  
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.*

Naamloze Vennootschap M. Cohn's Wijn-en Spirituallienhandel, domiciliados en Willemskade N° 1 Schiedam, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan: solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña; y que emplea para distinguir y amparar: "Vinos, licores, vinos de frutas, bebidas alcohólicas, destiladas, ponche crema, amargos, elixires, ron, coñac, bebidas restaurativas, jugos de frutas, frutas en jugo, y en alcohol, taza (bowl) siropes de limonada natural y artificial, aguas minerales, chocolate, en bebidas de cola. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

igual a las etiquetas que se acompañan. La marca se ha venido usando en negocios del aplicante en los Países Bajos, desde Agosto de 1948, y en Panamá desde Septiembre de 1948. Se aplica, fijándola, ó imprimiéndola sobre los envases que contienen el producto para diferenciarlos de los de su clase.

Documentos Adjuntos: Poder, declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, clisé, seis (6) etiquetas.

Panamá, 13 de Enero de 1949.

*José A. Mendieta*  
47-2184

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE BOYD

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Canton Cotton Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en la ciudad de Canton, Estado de Georgia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en una etiqueta en que aparece la figura de un hombre vestido, con gorro y las manos en los bolsillos sobre una puesta de sol, y la leyenda



todo según la etiqueta adjunta.

La representación de la figura de un hombre en el dibujo es caprichosa.

La peticionaria no reivindica el uso exclusivo de las palabras "A" y "Fabric" independientes de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar y distinguir tejidos de algodón en piezas (de la Clase 42, de los Estados Unidos de América—Telas tejidas, de punto e hiladas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde septiembre 5 de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 503,463 de octubre 26 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente-Tesorero.

Panamá, diciembre 22 de 1948.

*Lombardi e Icaza.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.*

Johs. de Kuyper & Zoon, compañía comercial, haciendo negocios bajo el nombre de John de Kuyper & Son en van Hoytema & Co., en Schiedam y en Rotterdam, y oficinas en Schiedam, Calle Buitenhavenweg N° 98 y además haciendo negocios bajo el nombre de John de Kuyper & Son de Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan: solicitan el registro de una marca de fábrica de su propiedad; y que emplean para distinguir y amparar: Ginebra, licores y bebidas alcohólicas destiladas. La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta blanca dentro de la cual se ven unos dibujos; entre los cuales se destaca un corazón con un ancla, luego un dibujo, semejando unas hojas de palma y la leyenda "De Kuyper"; igual a las muestras que



se acompañan. Esta marca se ha venido usando desde 1935 en su país de origen y en Panamá. Se usa aplicándola, fijándola, o imprimiéndola sobre los envases que contienen el producto para distinguirlo de los demás.

Acompañamos: Un poder, declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, seis etiquetas, y un clisé.

*José A. Mendieta*  
47-2184

Panamá, 8 de Noviembre de 1948.

*Ministerio de Agricultura Comercio é Industrias*  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.*

Johs. de Kuyper & Zoon, sociedad de comercio, haciendo negocios bajo los nombres de John de

Kuyper & Son en van Hoytema & Co., en Schiedam y en Rotterdam, con oficinas en Schiedam, Calle Buitenhavenweg N° 98 y haciendo además negocios bajo el nombre de John de Kuyper & Son; de Holanda, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan; solicitan el registro de una marca de fábrica de su propiedad; y que emplean para distinguir y amparar: Ginebra, licores y bebidas alcohólicas destiladas. Esta marca está constituida por una etiqueta blanca con un dibujo semejante a una "Z" y las leyendas: "De Kuyper's Rotterdam", dos anclas con la disposición, forma



y presentación como se muestra en las etiquetas que adjuntamos. Esta marca se ha venido usando desde 1929 en Holanda y será usada oportunamente en Panamá y en el comercio internacional. Se aplica, fijándola en etiquetas, imprimiéndola, sobre los envases que contiene el producto, para distinguirlo de los demás.

Acompañamos: Copia del certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, seis etiquetas y un clisé; el poder reposa en otra petición en su despacho del mismo dueño.

Panamá, 8 de Noviembre de 1948.

*José A. Mendieta*  
47-2184

*Ministerio de Agricultura Comercio é Industrias*  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**CHOCQUINE**

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21 calle Lean Goujon, París, Francia, para amparar en

el comercio productos farmacéuticos (Cl. 79; Francia). La marca se aplica de toda manera apropiada sobre los productos mismos, sus etiquetas, bultos o recipientes, así como en los papeles comerciales y de publicidad. Se adjunta el certificado básico N° 282.674, renovado en agosto 29, 1947.

Panamá, 11 de diciembre de 1948.

José L. Pérez.  
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE BOYD.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**

**ELIMINANSE UNOS CARGOS, CREANSE OTROS Y SE HACEN NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 44  
(DE 5 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se eliminan unos cargos, se crean otros y se hacen nombramientos en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se eliminan los siguientes cargos:

Una Directora de Enfermeras con sueldo mensual de . . . . . B/150.00

Un cargo de Técnico de Laboratorio en el Retiro Matías Hernández con sueldo mensual de . . . . . B/150.00

Artículo Segundo: Se crean los siguientes cargos:

Un Técnico de Laboratorio al servicio del Hospital Profiláctico con sueldo mensual de . . . . . B/150.00

Un cargo de Asistente de Farmacia en el Retiro Matías Hernández y se le asigna sueldo mensual . . . . . B/150.00

Artículo Tercero: Se hacen los siguientes nombramientos:

Adonio García como Técnico de Laboratorio en el Hospital Profiláctico con sueldo mensual de . . . . . B/150.00

Bonifacio Carrasco: Como Asistente de Farmacia en el Retiro Matías Hernández con sueldo mensual de . . . . . B/150.00

José A. Palma: como Jefe de Calderas en el Retiro Matías Hernández, en remplazo del señor

Bernabé Cárdenas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 15 de Febrero actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

**AVISOS Y EDICTOS**

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4184.

CERTIFICA:

-- Que por medio de la Escritura Pública N° 2174 de Diciembre 27 de 1948 de esta misma Notaría, los señores Rodolfo Ulises Castellón Adames, Enrique Ernesto Castellón, Ramón Martínez Audasson y Antonio Stanzola Emiliani han prorrogado por el término de cinco (5) años el término de duración de la sociedad denominada "Castellón, Martínez, Stanzola Limitada", contados a partir de el día 23 de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

RICARDO VALLARINO CHIARI,  
Notario Público Primera.

L. 16.612  
(Primera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Cecil Alfred High y Henry Osion Weatherly Plumbo, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada High & Weatherly, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 19 años y con un capital de B/18.000.00 aportado por iguales partes entre ellos;

Que el objeto de la Compañía es dedicarse a trabajos de solduras en general, de torno, fabricación de tanques de acero o de otra naturaleza y material, líneas de tuberías, trabajos de misceláneas, pudiendo hacer cualquier otro negocio comercial o industrial permitido por las leyes panameñas;

Que la administración de los negocios así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente; y

Que Cecil Alfred High ha traspasado a dicha Compañía, como capital social, su Taller de Soldaduras en General situado en la Calle José Francisco de la Ossa de esta Ciudad.

Así consta en la Escritura Pública número 368 de 14 de Febrero de 1948, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 14 de 1949.

CECILIO MORENO,  
Notario Público Tercera.

L. 17.708  
(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Tagarópulos, varón, ciudadano panameño, casado después de 1925, comerciante, avacindado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 11-10529, ha solicitado ante este Tribunal, que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colón y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre la parte Este del lote de terrenos número 4 de la manzana 33, del plano de esta ciudad, que consta de dos (2) pisos, techo de tejas, con pisos cubiertos de baldosas de cemento y paredes de bloques reforzadas con columnas de concreto y varillas de acero, que limita y mide: por el Norte, con lote número tres (3) manzana 33 y mide doce metros (12) veinticinco (25) centímetros; por el Sur, lote número cinco (5) y mide doce metros (12) veinticinco (25) centímetros; por el Este, con callejuela sin nombre y mide once (11) metros; y por el Oeste, con el resto del lote número (4) donde se encuentra construida la casa y mide once metros, dando estas medidas una capacidad superficial de ciento treinta y cuatro (134) metros cuadrados de setenta y cinco (75) decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

L. 6884

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16**

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general,

HACE SABER:

En la petición de herencia hecha por Ramón Escovar por María Salomé R., vda. de Castillo en el Juicio de Sucesión Intestada propuesto por B. C. Duif apoderado de Eleno Castillo Ríos, se ha dictado el auto cuya parte pertinente se inserta a continuación:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Pasada en traslado la petición al señor Agente del Ministerio Público para que diese su opinión sobre lo demandado, se ha producido en favor de su Vista de fecha, quince del mencionado septiembre, por lo que estando en regla lo pedido, este tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Será abierta la sucesión intestada de Juan Bautista Castillo Ortiz desde el día de su muerte acaecida el día 28 del mes de marzo del presente año.

Segunda: Es heredera su esposa supérstite, señora María Salomé Moreno viuda de Castillo, sin perjuicio de terceros, quien ha probado su derecho.

Tercera: Comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Expidase fijándose en lugar visible del Tribunal el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1901 de la excerta en cita y dése copia del mismo al interesado para su publicación.

Con conocimiento de las partes se manda tener

al Licenciado Ramón Escovar como apoderado de la señora María Salomé viuda de Castillo.—Cópiese y notifíquese.—El Juez del Circuito.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

En virtud de lo ordenado en la parte resolutive del auto, se expide el presente edicto para los efectos apuntados, fijándose en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta (30) días contados de la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

Lig. 17.882

(Única publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

L. C. Cruz.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión acumulada de Cipriano Díaz y Estefana H. de Díaz, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En mérito, pues, de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que están abiertas, conjuntamente, las sucesiones intestadas de los esposos Ciprián Díaz y Eufemia Hernández de Díaz, desde la fecha de sus respectivas defunciones: la del primero acaecida el cinco de agosto de 1938 y la de la segunda, el 15 de febrero de 1943.

Segundo: Que son herederos, sin perjuicio de tercero, de los causantes Díaz-Hernández con carácter de hijos legítimos de ellos, Lauterio Díaz Hernández y Cecilia Díaz Hernández, y solo de la última sea de la causante Eufemia Hernández de Díaz, María Bonifacia Díaz o Hernández en la condición de hija natural suya.

Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Póngase en conocimiento del público este juicio de sucesión en la forma indicada en el artículo 1901 del Código Judicial y demás disposiciones legales relativas.

Cópiese, notifíquese y edúplase.—Ignacio de L. Valdes.— El Secretario, J. Guillén.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que tenga algún interés en dichas sucesiones, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días hábiles; copia del cual se entrega en la misma fecha a los interesados para su publicación por tres (3) veces como lo ordena la Ley.

Santiago, 8 de Enero de 1945.

El Juez,

El Secretario,

L. 11.202

(Segunda publicación)

IGNACIO DE L. VALDES.

J. Guillén.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, en atención a lo que dispone el artículo 504 del Código de Comercio, por este medio LLAMA a las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha por la señora Rosa de la Peña, para que se autorice la amulación y reposición de un Giro extraviado por \$ 500.00, distinguido con el N° 124983 de The Chase National Bank de esta ciudad de 19 de Septiembre de 1948, comprada por

la peticionaria a favor de Ana de la Peña de Laguna Schulte.

De conformidad con el artículo 965 del Código citado este edicto permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal hasta por el término de quince (15) días después de la última publicación, la que debe hacerse por tres veces en un periódico de circulación diaria y una vez en la Gaceta Oficial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma ordenada.

El Juez,

El Secretario,

L. 6901

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

*Julio A. Lanau.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que Vicente Calvo, varón, mayor de edad, vecino de Chame, negociante, casado y portador de la cédula de identidad personal número 43 501, solicita al tribunal por medio de apoderado que se le expida título de dominio sobre una casa construida a sus expensas en terreno municipal en el Distrito de Chame, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: El terreno limita por el Norte con casa de la señora Serafina Pérez de Ortega; por el Sur, con la denominada Calle de La Plaza; por el Este, con solar ocupado por el señor Liborio Rodríguez; y por el Oeste, con la denominada Calle Nueva.—Mide: Por el Norte y por el Sur, diez y ocho metros con catorce centímetros (18 mts. 14cm.) y por el Este y Oeste, veinticuatro metros con cuarenta y ocho centímetros (24 mts. 48cms.) La casa construida tiene techo de zinc, y es de las llamadas mixtas, pues la parte baja es de bloques de adobes y la parte alta es de madera. Está forrada en tela metálica. También hay en el terreno una pequeña bodega y una casita.

Para que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud, lo hagan oportunamente, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, hoy quince (15) de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 17.711

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

*Raúl Gmo. López.*

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós, como apoderado especial del señor Vital Vega, ha solicitado para éste la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Coclé, jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de ocho (8) hectáreas y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales.

Y para conocimiento del público se fijan sendos edictos en la Secretaría de Tierras y Bosques y en la Alcaldía de Penonomé, por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día tres de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.

El Secretario de Tierras,

(Tercera publicación)

JUAN B. ARROCHA.

*Victor Carlos V.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo de lo Penal)

En el juicio seguido a Winfrid F. Tiller ciudadano norteamericano por el delito de homicidio por imprudencia, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.— Penonomé, Enero once de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos

Basado en lo anteriormente expuesto, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Winfrid F. Tiller de veintiséis años de edad, blanco, casado, soldado con residencia en France Field de la Zona del Canal por el delito de homicidio por imprudencia que define y castiga el título XII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal. Nombre el procesado defensor o diga si se defenderá por sí mismo. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días. Como este procesado se encuentra ausente ignorándose su paradero este auto le será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, haciéndole saber que si no comparece en el tiempo acordado se le nombrará un defensor con quien terminará el juicio.

Se Sobresee Definitivamente a favor de Enrique Vega de veinticinco años de edad, casado, chofer natural de Chitré y con cédula de identidad personal número 18-2155 porque no existe prueba que lo señale como responsable en este accidente. Se funda esta parte del auto en el artículo 2136 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.— (Fdo) Raúl E. Jaén P.— Victor A. Guardia. Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de doce días y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Fijado en Penonomé, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RAUL E. JAEN P.

*Victor A. Guardia.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Mauricio Rivera, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Estafa con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Mauricio Rivera, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Mauricio Rivera, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Chorrera, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

*Hermelino Ureña E.*

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Santiago Sánchez de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal con el aperebimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Santiago Sánchez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Santiago Sánchez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Chorrera, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelino Ureña.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Carlos Concepción, varón, mayor de edad, soltero, panameño, boticario, cédula número 19-1851, residente últimamente en Fincas de la Chiriquí Land Co., cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente dentro del término de (12) doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida a su favor y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Sentencia de primera instancia número 68. David, Septiembre (7) siete de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Carlos Concepción quien está procesado por el delito de seducción en perjuicio de la joven Teresa Medrano García, se hacen las siguientes Consideraciones: María de Jesús Montiel en su calidad de tía de la joven Teresa Medrano García, denunció en la Personería del Distrito del Barú, el 14 de Octubre de 1947, a Carlos Concepción porque, según dijo, éste le había seducido a su sobrina; hecho que había tenido lugar el Domingo a las dos de la mañana (día doce) y llevaba relaciones amorosas con Teresa desde hace solamente una semana. La ofendida Teresa Medrano García confirma este denuncia, con la diferencia de que el rapto o seducción no fue el día doce sino el día sábado cuatro de los corrientes. Dijo además: que ella se consideraba como hija de su tía la denunciante y que había nacido en Granada el día treinta y uno (31) de Agosto del año de mil novecientos treinta y tres (1933). El sindicado Concepción acepta que se llevó a la joven porque esta así se lo pidió, que hizo uso carnal de ella y que no la encontró señorita, pues ella misma le había manifestado anteriormente que ya no le era. El funcionario instructor ordena el examen de las genitales de dicha menor. En el primer examen que fue el 14-X-47 (página 10), ella rehusa ser examinada, pues allí dice el Médico Oficial: La interesada rehusa hacer examen solicitado por aludir exceso de pudor personal. Se le remite a un segundo examen el día 22-X-47 y ahora el Médico informa: El examen de los genitales revela himen desflorado con escoriaciones (-) en vía de cicatrización. Menor desflorada hace poco aproximadamente ocho días. (Foja 12). En la página 10 aparece una carta suscrita por el sindicado en que propone matrimo-

onio a la ofendida. El funcionario de instrucción llama a esa ofendida para ponerle en su conocimiento que el sindicado propone el matrimonio. Pero ella manifiesta: yo no deseo contraer matrimonio con el señor Carlos Concepción, pues no deseo ser casada y ni accedo a los deseos del señor Concepción el aquí presente. (De la diligencia que aparece en la página 14). La edad de la ofendida se presenta en duda: ella se apunta un número de años y peritos que la examinan la fijan otra cantidad. Los dos peritos, Nicolás Cáceres y Carlos Mitchel, el 21 de Noviembre de 1947, (diligencia foja 17 vta. dicen: que tiene una edad aproximada de unos diez y seis años, dado a que todavía se le ve su desarrollo físico. Dos Médicos la examinan el 19 de Enero de 1948 y éstos dicen: Aparenta tener una edad de 16 a 18 años (foja 31) Cuál es así su edad legal? Habría que hacer la suma de los quince (15) años que ella se apunta, con los 16 que le fijan unos peritos, más los 18 que le fijan otros. La suma de estas tres cantidades es 49 y el promedio de ella es 16 y un tercio, si no se está errando en las matemáticas. Según se aprecia en la página 22, el señor Fiscal Primero del Circuito mediante su Vista número 104 del 11 de Marzo de este año, solicitó y obtuvo el enjuiciamiento del sindicado como autor del delito de seducción (es decir: infractor del Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal.) El Tribunal Superior que fue quien proferió el enjuiciamiento, así lo hizo en su auto de la página 45, donde se dice claramente "Título XI, Capítulo 19, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción cometido en perjuicio de la menor Teresa Medrano García. Así, pues, que es por el delito de seducción que se viene juzgando el procesado. Se ha celebrado la vista oral de la causa con el examen de las pruebas acaudadas y los alegatos formulados por las partes. La sentencia a pronunciarse es la siguiente: Personería de la Denunciante: Declara la denunciante María de Jesús de Montiel, que ella es tía de Teresa Medrano García la ofendida, afirmación que está confirmada; y que de aquí nace la representación legal de denunciante. Esta declaración así pudo tener en principio la virtud de hacer acoger la denuncia; pero más adelante quedaba la denunciante en la obligación de legalizar esa personería, es decir: comprobar siquiera sumariamente por medio de testigos que lo supieran, a falta de la prueba documental, tal personería; y en efecto, de que ella no se interesara por la demostración esa, correspondiera al Ministerio Público las gestiones de esa prueba, como que es de interés social, como bien lo observa el Superior en parte de su auto de la página 44. Pero, qué resulta en el presente juicio? Que ni la denunciante en la estación sumaria, ni el señor Agente del Ministerio Público en el plenario han demostrado legalmente la personería de la denunciante. Y es bien sabido por el artículo 280 del C. Penal que delitos como el presente solamente son investigables cuando media el denuncia de la propia persona ofendida o de su representante legal. Aquí como se repite, falta la comprobación de esa personería; y por este aspecto, el juicio parece nulo. Cuando el legislador designó en la ley escrita el término "representante legal" quiso significar que legalmente tenía el denunciante que demostrar su personería; no que quedara sujeta a vaguedades y caprichos, tal vez hasta en medio de la mentira, como hasta aquí está la representación que dice la denunciante que tenía sobre la joven ofendida. Responsabilidad del Procesado: Afirma éste a despecho de lo que dice la ofendida, que ésta no era una señorita, no estaba doncella cuando con ella vivió maritalmente. Dice ella que fue seducida y desflorada por él, día sábado cuatro de los corrientes, por la madrugada (Octubre de 1947). El día 22 de ese Octubre fue examinada en sus órganos genitales y el Médico informa (pág. 12) "Menor desflorada hace aproximadamente ocho días". Ocho días antes del 22 fue el 14 de ese mismo mes y ella dice que desde el 4 fue desflorada. Quiere decirse que ella no está diciendo verdad sobre este punto y desde luego, su dicho no inspira entera crédito. Como pudo ser el procesado el autor de la desfloración, pudo también haber sido otro. La doncella en casos como el presente no debe quedar en dudas, de más o menos, de si fué éste o aquél el autor del delito, pues sabemos que se está juzgando por el delito de seducción, en que se requiere la comprobación plena de la responsabilidad por haber mediado "concubito con mujer doncella" en el momento del acto sexual.

Aquí el procesado le niega la doncellez y el informe médico la pone en dudas. Quedamos así, pues, en que estará señalada la persona del delicto pero no está demostrada plenamente la responsabilidad en el sindicado; y así no es jurídica una condena, conforme el artículo 2153 del Código Judicial. Se concluye de todo. No está demostrada la legitimidad de la persona denunciante: ésta como se dice tía de la ofendida, también puede no serlo. Así que por falta de la personería de la que se dice representante legal, este proceso es nulo. Además, aceptado en amplia vía de discusión que fuera legal, no está demostrada la plena responsabilidad en el sindicado; y por todo esto, la sentencia a pronunciarse tiene que ser absolutoria, por fuerza del derecho. Consecuente con todo lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, Absuelve a Carlos Concepción, sujeto mayor de edad, soltero pone él en su indagatoria pero es casado según el certificado de la página 32, panameño, boticario, portador de la cédula de identidad personal número 13-1851, vecino de Puerto Armuelles del Distrito del Barú; y como aparece detenido. Se Ordena su libertad provisionalmente. Cópiese, Notifíquese y Consúltese. El Juez: Abel Gómez. El Secretario: Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presente en el término arriba expresado, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido a su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy, a las 4 y 45 minutos de la tarde del día 12 de Enero de 1949. Copia del mismo edicto se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial. Fijado en la Secretaría del Tribunal en el lugar acostumbrado.

El Juez, ABEL GOMEZ.  
El Secretario, Ernesto Rovira.  
(Cuarta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3**  
(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio al público;

HACE SABER:  
Que el señor Aquilino Tejeira F. como apoderado del señor Sebastián Méndez Victoria ha presentado con fecha veinticinco de Enero del corriente año la petición que copiada textualmente dice lo siguiente:

Señor Juez del Circuito de Coclé. El certificado del Registro Público que procede a este escrito acredita que el señor Sebastián Méndez Victoria es dueño de un globo de terreno denominado Buen Retiro, ubicado en el Distrito de Aguadulce, inscrito como finca número 595, folio 2 tomo 113. Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, camino que conduce de Aguadulce a El Cristo, predio del presbítero Ceferino Arrué y Broce, hoy, de la señora América Barraza, con una superficie de cuatro hectáreas y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados (4 hts. 3465 m2). Pero tenemos que de reciente diligencia pericial practicada por Ud. al terreno descrito éste resulta sin variación alguna en sus linderos, con una capacidad superficial de cinco hectáreas, dos mil ciento setenta y siete metros cuadrados y ochenta y siete decímetros cuadrados (5 hts. 2177 m2 87 d2), es decir, con ocho mil setecientos doce metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (8.712 m2 87 d2) sobre la superficie indicada en la inscripción.

Ante esta circunstancia, autorizado por don Sebastián Méndez Victoria conforme el poder anterior, vengo yo, Aquilino Tejeira Fernández, abogado con residencia y oficina en la calle Damián Carles de esta ciudad casa N° 63 y dueño de la cédula N° 47-10493 a pedir a Ud. que dicte un auto rectificador de la cédula inscrita del predio Buen Retiro de propiedad de don Sebastián Méndez Victoria y que ordene además las formalidades del artículo 1908 del Código Judicial. El informe pericial que también acompaño en copia autorizada,

tiene fuerza probatoria en este juicio especial por acatarlo así el aparte último del artículo 927 del Código citado ya. Presento el plano del terreno el cual aparece a nombre de Daniel González de León porque fue este el dueño primitivo de él, de quien lo hubo por compra mi mandante Sebastián Méndez Victoria por medio de la escritura pública que va también en copia y además, entrego a Ud. el comprobante de que he pagado al Fisco Nacional a nombre de Sebastián Méndez Victoria, la suma de seis balboas (B/6.00) como valor máximo que a la hectárea de terreno o fracción de ella señala la Ley 52 de 1938 en su artículo 3º.—Penonomé, Enero 25 de 1949.—(Fdo) Aquilino Tejeira F.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos se fija el presente edicto por el término de treinta días en esta Secretaría, un ejemplar se remite al señor Juez Municipal de Aguadulce y una copia se entrega a la parte interesada para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez, RAUL E. JAEN P.  
El Secretario, Victor A. Guardia.  
(Cuarta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3**

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Calixto Cedeño, varón, de 36 años de edad, soltero, agricultor, panameño, con cédula número 19-943, últimamente vecino del distrito del Barú, pero su actual paradero se desconoce, a objeto de que dentro de los 30 días siguientes a la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, cuyo auto de proceder en su parte resolutoria dice:

\*Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto de primera instancia número 541.—David, Diciembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho.—1948.

Vistos: . . . . .

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Calixto Cedeño, varón, de 36 años de edad, soltero, agricultor, panameño, con cédula número 19-943, y según parece vecino del Distrito del Barú, por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y le DECRETA detención preventiva.

Cópiese y Notifíquese. El Juez (Fdo) Abel Gómez.— El Secretario (Fdo) Ernesto Rovira.

Se advierte al emplazado que si comparece ante este Tribunal dentro del término arriba expresado se le administrará toda la justicia que le asiste, pero si sostiene su rebeldía, a más de reputarse indolente grave en su contra luego de decretada, el juicio seguirá su tramitación legal sin su intervención.

Se excita a las autoridades policivas y judiciales para que capturen u ordenen la detención del reo, de encontrarse en territorio nacional. A los habitantes del país, salvo los casos excepcionales por la Ley, para que denuncien el paradero del enjuiciado so pena de ser considerados como encubridores del caso que se juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, a 20 días de Enero de 1949, y una copia igual se remite al Director de La Gaceta Oficial por el órgano regular para su publicación cinco veces consecutivas.

El Juez, ABEL GOMEZ.  
El Secretario, Ernesto Rovira.  
(Cuarta publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 21 de Febrero de 1949.

CUADRO NUMERO 612 DE 2 DE JUNIO DE 1948	
Cia. Alfaro S. A., camión intl. motor grd. 214-210889, 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por.....	1.250
Botica Ideal, ung. mentholatum 3 bultos de vapor Ancón de Nueva York por.....	360
Cia. Alfaro S. A., camión intl. motor grd. 214-211732, 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por.....	1.136
Cia. Cyrnos S. A., tapones sanitarios y anuncios de cartón 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	670
Geo. F. Novcy Inc., cajas fuertes usadas 3 bultos de Zona del Canal por.....	200
Cia. Dulcideo González, N. S. A., ácido oxalico técnico 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	150
Hospicio de Huérfanos, coña para pagar e hilo para coser libros 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por.....	390
American Supply Co., platos de papel para mantequilla 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	112
Rafael Alegre Jr., carros Chevrolet mot. No AF-157297; BF-231514, 2 bultos de Zona del Canal por.....	500
Caja de Ahorros, puertas de aluminio 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	3.041
Endara Hermanos, alimento para aves de corral 210 bultos vapor Hermes de Buenos Aires por.....	940
Moisés Azrak, tejidos de rayón 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	6.067
Agencia Sears, alambre galvanizado para cercas; etc. 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	272
Consuelo de Hernández, juguetes; perchas 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.....	291
C. G. de Haseth y Co., jabón de Reuter 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	291
Agencia Sears, planta electrica; mesa de metal y madera; etc. 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	390
C. G. de Haseth y Co., antisépticos Melenol; muestras cremas; etc. 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por.....	150
Corp. E. De Witt Everst, jarabe Roberts; creolixir 21 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por.....	165
Agencias Lumina S. A., refrigeradoras comerciales 13 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por.....	4.253
Aristides Romero, lejía a base de potasa 50 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.....	240
Moisés Cattán V., lejía o soda para lavar 50 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.....	240
CUADRO NUMERO 618 DE 3 DE JUNIO DE 1948	
Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 200 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	1.443
Ferrocarril Nacional de Chiriquí, cadenas de hierro 1 bulto vapor Argual de Nueva Orleans por.....	834
Ferrocarril Nacional de Chiriquí, pernos de hierro 1 bulto vapor Argual de Nueva Orleans por.....	48
Ferrocarril Nacional de Chiriquí, cadenas de hierro 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	732
Ingenio La Envidia, oxígeno y acetileno 17 bultos de Zona del Canal por.....	74
Alberto Azrak, telas de seda artificial 3 bultos vapor Santa Elena de Nueva York por.....	2.537
Domínguez y Richa Cia. Ltda., tela de seda artificial 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	1.163
Carlos Pérez Cia. Ltda., sábanas de algodón y vestidos de rayón para infantes 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	2.366
Leon Nahmad Co., hilo para coser; poplin blanco, seda lisa fría etc. 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por.....	2.250
Eva Fung C. de Loo, pasta dental 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	116
Sergio García C., past. vick para la tos; vick vaporario; vntrolol etc. 20 bultos vapor Coastal Conqueror de Nueva York por.....	480
Abadi Hnos. Co., frazadas de algodón 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.....	591
Servicio de Lewis S. A., chocolates 288 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por.....	92
C. O. Mason S. A., medicinas líquidas de patente, penicilina etc. 76 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	3.018
General Panama Canal Agencies, aceite lubricante 135 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	526
C. O. Mason S. A., cigarrillos 40 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por.....	1.193
Ingeniería Amado S. A., brochas para pintar 1 bulto vapor Normas de St. John N. B. por.....	193
Hijos de Garvasio García S. A., estufas 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por.....	114
C. O. Mason S. A., harinas prep. 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	214
Panama Plumbing Supply, recoderas de cobre para ducha 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	281
Alberto Ghitis, toallas de algodón 8 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por.....	1.240
Rodolfo Barraza Jr., artículos de hierro esmaltado uso doméstico 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	145
Rubio Rodríguez Cia. Ltda., toallas de algodón y sobrecamas de rayón 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.....	1.037
Destilería Central S. A., botellas de vidrio ordinario 307 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	258
Cia. Avila S. A., aceite de seya 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.....	426
Rodolfo A. Barraza Jr., jabones de Reuter y tricófero de Barry 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	361
Territeria Intl. S. A., pulimentos para muebles, accesorios de cobre para tubería 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	330
Enselio A. González, espejos de vidrio sin rayos 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	147
Enselio A. González, espejos de vidrio sin rayos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por.....	147

por.....	113	Samuel Friedman Inc., tejidos de lana 1 bulto vapor Loch Garth de Londres por ..	1.957
Droguería Miguel Arbaiza, laxol 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por .....	164	Cía. George See S. A., jugo de tomate 25 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por.....	72
Constantino D. Calenkeris, uvas frescas 125 bultos vapor Santa Bárbara de Valparaíso por.....	625	Fábrica Nacional de Colchones, capoca 2 bultos de Zona del Canal por.....	451
Casa Gill, muebles orientales, confecc. plana lino etc., 13 bultos vapor Durango Victory de Shanghai por.....	5.671	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, bomba centrífuga, equipo para planta eléctrica etc., 261 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	17.116
Norton y Lilly E. S. Baker, auto nash usado mot. N° K78796, 1 bulto vapor Santa Adela de San Francisco por.....	850	Sarah Harari, calzado para hombres y para mujer etc., 23 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	1.487
Almacén 81, piña en conserva, sirope de chocolate 14 bultos de Zona del Canal por..	185	Aleides González, carro mercury coupe usado mot. 799A-1,740.105 1 bulto de Zona del Canal por.....	1.500
Cía. Henríquez S. A., whisky Johnnie Walker Red Label, Black 150 bultos vapor Loch Garth de Londres por.....	1.939	Sánchez y Herrera, liquido para limpiar tipos 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.....	53
Malcolm I. Graham, truck Ford usado mot. 99T-253,003, 1 bulto de Zona del Canal por	110	A. Ferrer Cia., elixir med. past. para garganta sucrets etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	397
Swift C° Cia. Chial S. A., salchichas en latas 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	385	A. Ferrer Cia., ácido láctico, sulfúrico, éter 18 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.....	169
Plomería de Arias S. A., juegos de resortes, cerrojos, esquineras etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	803	Salomón I. Bhiku, arts. de madera labrada, mantel de algodón etc., 15 bultos vapor Durango Victory de Hong Kong por.....	940
Jaime Blasser, encajes de algodón finos 1 bulto vapor Santa Elisa de Nueva York por	793	Gilberto Brid, whisky Johnnie Walker Red y Black Label 20 bultos vapor Loch Garth de Londres por.....	257
Jaime Blasser, lámparas eléc., 1 bulto vapor Panamá, de Nueva York por.....	270	La Importadora S. A., jugo de tomates; jugo de ciruelas; etc., 105 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por.....	379
Julio Canavaggio S. A., whisky 9 bultos vapor Loch Garth de Londres por.....	115	Dominguez y Richa C°, Ltda., pañuelos de algodón 1 bulto vapor Courser de Shanghai por.....	165
Julio Canavaggio S. A., whisky 6 bultos vapor Loch Garth de Londres por.....	75	Panamá Coca Cola Bot. C°, botellas de vidrio ordinario 260 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	591
Palacio Bombay, artículos de madera labrada y de porcelana etc., 8 bultos vapor Durango Victory de Hon Kong por.....	926	Rodolfo Moreno y C°, leche evaporada 300 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por.....	1.876
Swift Cia., Ah Fu S. A., carne endiablada salchichas en latas 125 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	854	O. M. Rend, toza para la mesa 1 bulto de vapor Loch Garth de Londres por.....	154
C. González Revilla Hno., vainilla en extracto 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por.....	122	Mueblería Achurra (S. Achurra) resortes para camas 56 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	718
C. González Revilla Hno., gelosil liquido, supositorios, past., mata rata etc., 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	501	North American Tobacco C°, cigarrillos Lucky Strike 300 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	8.262
C. González Revilla Hno., polvos talco, brillantina, jabón shampoo etc., 9 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.....	581	C. Amadeo Lupi, blusas de lino bordadas 1 bulto vapor Cotica de Funchal, Madeira por	
C. González Revilla Hno., sal hepática, crema desodorante, crema dental 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por.....	1.067	Swift y C°, Rodolfo Moreno y C°, salchichas en latas 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	385
Mueblería Rojas, espejos de vidrio pulidos 1 bulto vapor Cumberland de Nueva York por	176	Empresa Hidro Eléctrica Chorrera, aisladores para corriente eléctrica etc., 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	308
Ferretería Intl. S. A., tornillos y tuercas de latón y de hierro 21 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	1.092	La Importadora S. A., harina de trigo marca Rey del Norte 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	721
Armando Pallás, Ministro de Nicaragua, whisky "Long John" escocés 2 bultos vapor Loch Garth de Londres por.....	86	Cía. Henríquez S. A., harina de trigo 160 bultos vapor Ancón de Nueva York por ..	704
Swift C°, salchichas y extracto de carne 203 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	1.554	Marcelino Riera, La Competidora, imitación de cuero 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	388
Panamá, Cola Bottling C°, accesorios para máquinas dispensadora con col 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por.....	465		
Servicio de Lewis S. A., cartas de salutación, lona índices etc., 29 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	1.594		
F. E. Escoffey, fósforos 550 bultos vapor Argentina de Gotemburgo por.....	4.873		
Swift C° La Importadora S. A., salchichas en latas 50 bultos vapor Hermes de Buenos Aires por.....	241	CUADRO NUMERO 614 DE 4 DE JUNIO DE 1948	
Kodak Panama Ltda., esterilizador "Rocheester" presión labs. 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	284	R. Agostini, crema desodorante; polvos seilitz; etc., 139 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.....	1.171
La Interamericana, aldabas, armellas, garrruchas de acero etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.....	308	Sasso y C° S. A., jarabe Resyl; privina solución; etc., 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.....	2.017
Almacén de Lima S. A., herramientas de mano 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	273	Esso Standard Oil, C. America, jabón en polvo 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.....	25